



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MERY CARRILLO ANGARITA
Demandado: JOSE NELSON PAREDES ARISMENDI
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00545 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Entréguese los títulos que se encuentran a disposición del Despacho y con destino al proceso de la referencia, que correspondan a cuota alimentaria de conformidad a la solicitud que antecede por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8e44efea388739d0cae579bf8c29ef2c614462fa3c73a7daa3e57379f39182**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY VIVIANA SOLÓRZANO ARIAS
Demandado: FABIAN ANDRES DIAZ BUITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00059 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA JUAN ESTEBAN DIAZ SOLORZANO representados legalmente por su progenitora JENNY VIVIANA SOLÓRZANO ARIAS y en contra de FABIAN ANDRES DIAZ BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32'571.448.00), por las cuotas alimentarias, vestuario y educación correspondientes a los meses de enero de 2017 a septiembre de 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería al Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04 de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad75e82ffc80412f86aa157f668c8ae2f37e25ec3cca98ea4cac5a68bbc7006f**
Documento generado en 26/01/2022 08:09:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARIA CASTILLO AVILA
Demandado: OSCAR ANDRES PEDRAZA BENAVIDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00151 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Secretaria proceda de manera inmediata a dar respuesta a la Oficina de Reparto, remitiendo el link del expediente y comunicando el estado actual del mismo.

CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2313e0c2f830ffc7ce1e0c270d910bbdc893f0d41e3c9136b071c3785e4a6a52**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA LUCRECIA RUEDA
RAD. 110013110025-2015-0186-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN.

En atención a que el literal c) del art. 626 del C.G. del P., derogó las disposiciones de la ley 1395 de 2010, y en concordancia con el art. 625 ibídem (tránsito de legislación), se adecua el trámite de este proceso a las normas del Código General del Proceso.

Conforme se solicita y dada su procedencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- DECRETAR la partición de los bienes herenciales.
- 2.- Conceder a los interesados el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidador, so pena de hacerlo el Despacho de la lista de auxiliares de la justicia

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a66d289f37eaf9c4ad2403f48da1f1178366b2155285c87126e8852acabef668**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CESAR RUIZ CASTRO
RAD. 110013110025-2015-0246 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme los solicitan y dada su procedencia, se concede un término adicional de 20 días para que los partidores presenten el trabajo de partición ordenado.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **04430dbaaa9a5fe6fc5dc47b3dd92c4eefe25c82a4a6f51fe4233610f7c88755**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CESAR RUIZ CASTRO
RAD. 110013110025-2015-0246 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medidas cautelares

El memorialista del escrito radicado el 10 de diciembre de 2021, secuestre HERNANDO BURITICA ZEA, estese a lo dispuesto en auto de fecha 22 de octubre de 2021, proceda el mismo hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al nuevo secuestre SERVI CATAMI SAS, para tal efecto dispone de un término de 8 días.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a612469775e18b194be09f9389b04ffdc66eb3893c90681490024a2abbcf82bb**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NELSY SOFIA RINCON
DEMANDADO: JORGE HILDEBRANDO MENESES
RAD. 110013110025-2015 00520 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito radicado por el apoderado de la señora NELSY SOFIA RINCON VELAZCO, y de la revisión del expediente se dispone:

- 1.- Como quiera que se trata de un proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, no es procedente la protocolización del expediente, por lo tanto, se deja sin valor ni efecto el inciso 2º del auto de fecha 19 de noviembre de 2021.
- 2.- Líbrese nuevamente oficio a la oficina de registro e instrumentos públicos correspondiente, a fin de que se inscriba, en cada uno de los bienes adjudicados a las partes, la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, junto con el trabajo de partición.
- 3.- Remítase los oficios respectivos a la parte interesada, junto con la copia de la sentencia aprobatoria, el trabajo de partición y el presente auto.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f272acdcf02f179282b138bf5df5493fbed9d1f56d9b3c298319f15b7a763ad1**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA CECILIA HERRERA BEJARANO
DEMANDADO: JOSELO HERMIDES HERRERA AGUILERA
RAD. 110013110025-2016 0606 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98380ef033e24e1b728251e1d3e2313887cb9a842962886d998ed6c6bfe04a9f**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BENITEZ
DEMANDADO: HERD. DE JOSÉ SAIN MIENDIVELSO
RAD. 110013110025-2017-00132-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación radicada por el laboratorio de genética de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal.

En consecuencia, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de exhumación de los restos del causante JOSE SAIN MENDIVELSO el día MARTES VEINTISEIS (26) del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las NUEVE (09:00A.M.). Por la secretaría OFICIESE y remítase las comunicaciones a las entidades y cementerio correspondiente para lo de su cargo.

Señálese fecha para la toma de la muestra de ADN a la demandante señora MARIA DEL CARMEN BENITEZ el día 9 de febrero de 2022 a la hora de las 8 a.m. Comuníquesele telegráficamente a la parte actora.

OFICIESE al Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal – Bogotá genecabogota@medicinalegal.gov.co, informando lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c6eae6943315a552a238647cca01859f6f404e64faf9c9e62f38ef38101cade8**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.: CAROLINA ORTEGA GARCIA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO NOVA LIBREROS
RAD. 110013110025 2017 0294 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El art. 287 del C.G.P, señala: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo, procede el Despacho a ADICIONAR, conforme se solicita, el numeral primero del auto fechado primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos:

1.- PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el 25 de agosto de 2021 y adición al mismo el 01 de octubre de 2021.

2.- Por la secretaría, notifíquese el presente auto como lo ordena el art. 286 del Código G. del P.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022 |
| _____ LILIANA CASTILLO Secretaría |

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5722dad8639050a6881159ee2c4cef1328e9fca4cb625b0875c3e40a67ee52ac**
Documento generado en 26/01/2022 08:09:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: ASTRID GLADIARY CORTES LÓPEZ
RAD.110013110025 2017 00324 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.
- 2.- Allegar copia del registro civil de matrimonio, con las notas marginales mediante la cual se inscribió la sentencia de nulidad eclesiástica.
- 3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022 |
| LILIANA CASTILLO Secretaría |

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868c33bba4363d61fab28cf5c6c7d898998ba55f9feff0d37dfb9adab5b41515**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DESAPARECIDO: JOSE VICENTE LEIVA NAVIA
RAD. 110013110025-2017-0398-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE al expediente las publicaciones de prensa y radio del aviso que trata el art. 584 numeral 1º del C. G del P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales pertinentes, que se trata de la primera publicación.

A efectos de llevar a cabo la segunda publicación, deberán transcurrir más de 4 meses desde la fecha en que se efectuó la primera, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7145df99788bced3a3a3c7aec76e95dd513b952eb7a9110844c66d7ab6bffc**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO
Demandado: GINA MARCELA ARIZA ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00665 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y guardó silencio del traslado de contestación.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) del día ONCE (11) del mes de FEBRERO del año **2022**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar, actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224ba56b5bc20bd9a88a162aa4530f8e8b0466e9c5f3956471bad8f2c1c042a**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JAIME ESCRUCERIA
RAD.110013110025-2017 00706 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación radicada el 10 de diciembre de 2021 por la DIAN; procedan con el cumplimiento de las obligaciones reportadas.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7809e02c9dd51238249833266c2cc2461b04659451319a4c723724e58b645c2**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Titular acto jurídico : JULIAN SANCHEZ BERNAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00445 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta el informe de valoración de apoyos, como quiera que el mismo debe ser rendido por entes públicos o privados, tal como establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la cual señala: *“En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.*

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas”.

Proceda la parte interesada de conformidad a lo aquí expresado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b1e1796de4cde701b3021e7634acf3f11bfb1d8f174ff1e709e864165b3d6602**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: KAREN FREIRE GONZALEZ
DEMANDADO: MIGUEL ESTEBAN FREIRE
RAD. 110013110025-2018 0518 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para fines de admitir la renuncia presentada por el apoderado de la parte DEMANDADA, proceda a dar cumplimiento con los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., alléguese copia de las comunicaciones con la constancia de envío, en la cual le informó a su poderdante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dadfb5e0c93b25a6845ece55250ee9499d55232b638d928dfed02d7f4a7f71**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIANA PARADA BOLIVAR
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AMARILLO GARCÍA
RAD. 110013110025-2019 0008 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA-CONTRATO ICBF.

Señálese nuevamente como fecha **el día 9 de febrero de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**, para la toma de la prueba de ADN a las partes y el menor de edad, decretadas en el auto que admite la demanda. LIBRESE las comunicaciones respectivas.

Adviértasele la parte demandada la presunción en caso de la renuencia a la toma de la muestra.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022
LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25486df19f5b1e060a6f9e18e348fa1d06bbd3f202df08a252876d38e71779c8

Documento generado en 26/01/2022 08:09:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS-EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS YOLANDA WILCHES
DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO VASQUEZ
RAD. 110013110025-2019-0174-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega al despacho nuevamente demanda ejecutiva por alimentos promovida por la señora GLADYS YOLANDA WILCHES, en contra del señor ALEJANDRO ANTONIO VASQUEZ, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo, se observa que si bien se libró mandamiento de pago por cuotas adeudadas entre el mismo demandado y a cargo de la demandante, dicho proceso se dio por terminado en acuerdo suscrito por las partes, siendo improcedente, por falta de competencia un trámite posterior a la terminación del proceso.

De otra parte, se advierte que el menor de edad no reside en esta ciudad - Bogotá D.C., si no fuera del país, Panamá, y atendiendo lo normado en el inciso 2º - numeral 2 del artículo 28 del C. G del P., corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, por lo que la demanda deberá someterla a reparto en el lugar de domicilio del menor de edad, atendiendo la normatividad vigente respecto de alimentos internacionales.

Atendiendo a lo anterior, halla el Despacho que, se dispone:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3e532a21f905f0758e61b18250bc017ae07951a26146b7bf70f4663dfa58d0**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARCO ANTONIO CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00401 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficiése con destino a DIAN para que indique sí se cumplió con el pago de deudas fiscales, para seguir adelante la sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca2a6207052cdcc32a8548b12380056db546020e812f6eb8fa6e70c021da644**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO: DARIO PARRA ALZA
RAD.110013110025-2019 0614 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de ordenar el secuestro del bien inmueble, alléguese el certificado con la inscripción de embargo decretado por este despacho sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1503928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba012be16bc2a58142fca76b413dfd098380c524ca2f7d8feaeae5c4f8d96**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DESAPARECIDO: OLIGARIO CANDIA RABO
RAD. 110013110025-20190678 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la respuesta de Migración Colombia, Registraduría Nacional del estado Civil, atención ciudadana y censo electoral, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, e INPEC., los que se ponen en conocimiento de los interesados.

Requírase a la DIJIN y SIJIN, para que informen cual ha sido el trámite a nuestras misivas de fecha 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77f36bae105c150a258ae9a070dfb8be6bab7d4c65a5ef70232b05c6f8e02d3**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PPROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: LUIS VICENTE CHIVARA Y OTRA
RADICADO:11 001 31 10 025 2019 0069200

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671863255abf06a0f9bec14f6405d7b4618af8a1178d8738bf4accdb0171fb2a**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES M.
DEMANDANTE: CLAUDIA JIMENEZ VELOZA
DEMANDADO: HUMBERTO BENJAMIN ESPEJO MACHADO
RAD.110013110025-2019 00710 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1385e9953a993c49cfeeacdeff39c42878576aaa1c80087f538786c5b8e80047**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: PABLO MARIA IREGUI PARDO Y MARIA JOSEFA ORTIZ DE IREGUI
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00775 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 24 de noviembre de 2021, en la que reformó parcialmente el auto del 9 de septiembre de 2021 y se ordenó que la suma a reintegrar a la señora JOSEFINA DEL CARMEN IREGUI ORTIZ, por el pago de impuesto predial que realizó del 2004 al 2021, se deberá indexar al momento de elaborarse la respectiva partición, acorde con los parámetros señalados en esa providencia y confirmó en lo demás la providencia recurrida.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en acta del 9 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a521cae953981d4cf2f172c916b1099e2c2f400df8bde7d283c175d20be81c74**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISMINUCION -ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERÓN
DEMANDADA: JULY ESPERANZA SALAZAR RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2020-0422-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El memorialista del escrito radicado el 29 de octubre de 2021, estese a lo dispuesto en audiencia del 28 de octubre del mismo año, tenga en cuenta que la oportunidad para controvertir la prueba, era en la misma audiencia.

Téngase por presentada excusa por la inasistencia a la audiencia del testigo JUAN ANDRÉS CHAUR CASTRO, no obstante, lo anterior, tengas en cuenta que se desistió de la demás prueba testimonial.

Téngase por acreditado el diligenciamiento de los oficios Nos. 2179, 2180 y 2177.

Agréguese al plenario la comunicación proveniente del Colegio Pureza de María, Secretaria de Movilidad y ADRES – MIN SALUD.

Requírase a GARECOR, haciendo las prevenciones de ley, a fin de que manifieste cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva No. 2180 de 9 de noviembre de 2021 y 1539 del 2 de julio de 2021, póngasele de presente el art. 44 del C G del P., numerales 3º y 4º.

A fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día TREINTA (30) del mes de JUNIO del año 2022 a la hora de las NUEVE (09:00 A.M.). (Emitir decisión de fondo).

Teniendo en cuenta que aún no ha sido posible el recaudo de la totalidad de las pruebas y evacuación de la audiencia que trata el art. 373 del C-. G del P., es necesario, por estar próximo a vencer el término legal previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone la **PRORROGA**, por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, del término inicial previsto por la ley, para resolver el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4464a987d036783359ee88dce11c26fa806fedbe72032ae68d63a7c40a0a1666**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOHANNA CAROLINA BLANCO ARIAS
Demandado: GONZALO GÓMEZ MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00455 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de la parte demandante, deberá estarse a lo dispuesto en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f57acaaac774613014ed13974991707408419e1b6b17de385bf320aeb58889**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: MARIA YULIETH HURTADO CASALLAS Y OTROS
Demandado: HEIDY JOHANNA HURTADO GUIZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00065 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos, **se señala el día NUEVE (9) del mes AGOSTO del año 2022 a la hora NUEVE (09:00 A.M.).**

No se tiene en cuenta la cesión de derechos presentada, como quiera que el señor RAMON HURTADO LOZADA, no es parte dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04 de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172e4ba380507bbe5eacb9fcd96d36522673e9e0b8373271a6b3cee59186de3**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: MARIA CLAUDIA PATRICIA URIBE MONTOYA
Demandado: CAMILO ANDRES SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00097 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día cuatro (04) del mes de febrero del año 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04 de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d743217e7f49d4fd3bf12934ccf1b5b8df4c6f27658ec4d153a9ab628be43b**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 879-20 RUG 1312-20
ACCIONANTE: MARIBEL GARCÍA ROJAS
ACCIONADO: LUIS EDUARDO GALINDO MELO
RAD. 110013110025-2021-00115

1º. Téngase en cuenta que la parte apelante presentó escrito en el término de ejecutoria del auto anterior.

2º. De conformidad con el art. 327 del C.G.P, se pronuncia en los siguientes términos el despacho respecto las pruebas solicitadas:

A petición del apelante:

Documentales: El documento aportado con el correo electrónico de 15 de junio de 2021 (pág. 6 PDF 011) (núm. 4º *ibídem*).

Testimonial: No se accede al decreto de los testimonios de Luz Dary Peña Sánchez, Edwin Galindo Melo, Esther Melo Melo y Rodrigo Dimas González, por cuanto no se cumple con ninguno de los requisitos de que trata el art. 327 *ut supra*. Aunado a lo anterior, en audiencia de 4 de febrero de 2021, se negó el decreto del testimonio de Esther Melo Melo, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, por lo que la decisión se encuentra en firme.

Interrogatorio de parte: No se accede al decreto del interrogatorio de las partes en el presente asunto, por cuanto fueron escuchados en el trámite llevado a cabo en Comisaria de Familia, por lo que no se cumple con ninguno de los presupuestos del art. 327 del Código Procedimental.

Videos y fotografía: No se decretan, en tanto los mismos no se encuentran conforme alguno de los eventos de que trata el ya citado artículo 327.

En firme las presentes diligencias, ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 004 DE 27 DE ENERO DE 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1350ed1ad380393b917cbfc9dc94cb9008c825cd45d89f2b7336c75efad573**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 002-21 RUG 1996-20
ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA BELTRAN RIVERA
ACCIONADO: EZER WEIZMAN CIFUENTES PAEZ
RAD. 110013110025-2021-00130

1. Téngase en cuenta que la parte apelante se pronunció anticipadamente a la admisión del recurso de apelación y solicitó la práctica de pruebas, que en su sentir, no fueron tenidas en cuenta por la Comisaria de Familia.
2. De conformidad con el art. 327 del C.G.P, se pronuncia en los siguientes términos el despacho respecto las pruebas solicitadas:

A petición del apelante:

Audios: No se decretan, en tanto los mismos no se encuentran conforme alguno de los eventos de que trata el citado canon 327 *ibídem*, aunado a lo anterior, según consta en acta de audiencia celebrada el 14 de enero de 2021, la Comisaria de Familia decretó y practicó la totalidad de las pruebas solicitadas por el accionado.

3. Teniendo en cuenta que los dos CD's remitidos a través de comunicación de 25 de noviembre de 2021 y presuntamente contentivos de las pruebas recibidas en la medida de protección de la referencia, se encuentran en blanco, **por secretaria requiérase** a la Comisaria Quince de Familia para que se sirva remitir a través de correo electrónico y/o por link, los elementos probatorios recaudados en la medida de protección. De no ser posible y, en caso de enviarse físicamente, cerciórese dicha autoridad de que los CD's enviados contengan los elementos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 004 DE 27 DE ENERO DE 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0493f05e9dc8699b15dc54256728aa20ef7b190e5215e677e456b8cfd319d96**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LEYDI MILENA SANCHEZ GUERRERO,
DEMANDADA: CESAR JULIÁN CLAVIJO GUIO
RAD.110013110025-2021 00136 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de tener en cuenta la sustitución del poder radicado el 11 de enero de 2022, proceda hacer presentación personal del que sustituye en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado conforme a las disposiciones del D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc922fc0341a6a5a4bf351f9c04f4ad71ecc26056586d5148b134bdb93458e**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-00144-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito radicado el 14 de diciembre de 2021, junto con la documental y poder otorgado, se dispone:

- 1.- Reconocer al señor MISAEL ROMERO ROMERO, como heredero del causante LUIS CARLOS ROMERO ROMERO, en calidad de hermano.
- 2.- Se reconoce como apoderado judicial del señor MISAEL ROMERO ROMERO, al abogado GUILLERMO ARIEL ZARATE, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda, tenga en cuenta el profesional que, en el asunto que nos ocupa, no existe parte demandada ni demandante, pues se trata de un liquidatorio.
- 4.- Para efectos de dar continuidad con el trámite, procedan los interesados a acreditar el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022
LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 0011289c2f249119350e806f141bb34febf36177981c5b438667b1857a7553cf

Documento generado en 26/01/2022 08:09:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JULIO CESAR PEÑA RINCON
Demandado: IDALITH GUTIERREZ URIZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00145 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos se **señala el día VIERNES CUATRO (4) del mes MARZO del año 2022 a la hora NUEVE (09:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c19e7e523515ae46ae62ce630ffc3a5d58651df33dd6951070e45579a3a226**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIONINTESTADA
Causante: EVANGELISTA CHAVARRO RAMIREZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0152-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medidas Cautelares

Téngase en cuenta, que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1185069 fue inscrita, tal y como se informa en la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos - Zona Sur.

En consecuencia, inscrita como se encuentra la medida de embargo, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1185069.

2.- Para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionese según la asignación de competencias ya sea al alcalde a través del Inspector de Policía de la zona correspondiente, o al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

3.- Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso informándole que cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar el secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE.



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24fe220840261ab517dd7c4cc1ffaa32f7b5cf6034f55adb702d7d833184f26**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY PAOLA VIVEROS ARIAS
DEMANDANTE: HERNANDO BARBOSA MATEUS
RAD. 1100131100252021 00164 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se acreditó el diligenciamiento del oficio No. 2357 del 29 de noviembre de 2021.

Deniéguese lo solicitado por la memorialista del escrito radicado el 14 de diciembre de 2021, pues la misiva contiene lo que se pretende en un nuevo oficio.

Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día LUNES DIECIOCHO (18) del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las NUEVE (09:00 A.M.)

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8fa68a4fadb92202724db9e6299aeb0e8e480335fc8f6544718ec2949dafdc**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YENIFER JOHANA BARRERO ROJAS
DEMANDADO: CESAR FERNANDO PARADA GUIO
RAD. 1100131100252021 00166 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la abogada OLGA MARIA CUERVO BALLEEN, renunció al poder como apoderada judicial de la parte demandante señora YENIFER JOHANA BARRERO ROJAS.

De otra parte, conforme al poder otorgado por la demandante y que obra a folio 31 del expediente digital, se tiene como abogada a la Dra. LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aed2506e5546ed1a03f6f3eadc9dff64b84d1cf516fcd69a3644bfb5014f**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALIA MORENO BUENDIA
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
RAD. 1100131100252021 0017200

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE al expediente las comunicaciones provenientes del Ministerio de Defensa, téngase en cuenta su contenido.

Se pone en conocimiento de la parte interesada el informe de la secretaria.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022
LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e76efdb54156ae8ce26191271b8cd83e51cd8186578413c50816be166706c**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA CAROLINA POLO ARIAS
DEMANDADO: OSCAR IVAN ARISMENDI PUIN
RAD. 1100131100252021 00176 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito radicado por las partes el 13 de diciembre de 2021, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación se dispone:

- 1.- Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., se DECLARA terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86431dba4f64ae782b2c65e9c0e605831c8e1e0594bbd4ae1ceb159120089e7**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 109-21 RUG 3579-19
ACCIONANTE: LEONOR MARTÍNEZ VÉLEZ
ACCIONADO: OSCAR ALBERTO RAMÍREZ
RAD. 110013110025-2021-00187

1º. Téngase en cuenta que la parte apelante presentó escrito anticipadamente y en el término de ejecutoria del auto anterior.

2º. De conformidad con el art. 327 del C.G.P, se pronuncia en los siguientes términos el despacho respecto las pruebas solicitadas:

A petición del apelante:

Documentales: No se decretan ninguna de las documentales aportadas en los correos electrónicos de 13 y 29 de julio de 2021, por cuanto no se cumple con ninguno de los requisitos de que trata el art. 327 *ibídem*. Téngase en cuenta que en esta instancia se hace el estudio respecto a la inconformidad planteada en primera instancia, que no incluye las circunstancias que han venido ocurriendo en torno al cumplimiento de la decisión y cuestiones accesorias.

En firme las presentes diligencias, ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 004 DE 27 DE ENERO DE 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69526d97bd5a15384c749ff30a4dc146570f2baf406cf6d440dc1841ab95ad51**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER KOPPEL CEPERO
DEMANDADO: ALEXANDER JESÚS KOPPEL GALLO
RAD. 1100131100252021 00198 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos el escrito radicado por la apoderada de la parte actora; se pone en conocimiento de los interesados, igualmente se le dará el valor probatorio en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48197d3248c5ee9ed7fc4629d05e602ef9652c0fd54d4b5d31b1c812d851d3bc**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BALBINA ADELIA MARTINEZ RANGEL
Demandado: LUIS GIRALDO PADILLA RANGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00249 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día LUNES VEINTIUNO (21) del mes FEBRERO del año 2022 a la hora de las NUEVE (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6928c210caec349152fd6f7c040d3d517b3833aad22e0e4a6244de0c9497f**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: DIANA IVERNAHY AVILA SIERRA
Demandado: FREDY ALEXANDER MONTEALEGRE JAIMES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00273 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34d539c451c500423719714d97f92ed357cfe3e2ed2ec727529d8cbdec1a767**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EECTOS CIVILESDEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: VINITZA KATERINA VELEZ SOLORZANO
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO HUERTAS MARTINEZ
RAD. 110013110025-2021-0298 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de REPOSICIÓN contra el auto fechado 1º de diciembre de 2021, y el que fue notificado por estado el día 2 de diciembre el mismo año, por medio del cual se RECHAZO la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE;

Solicita que se revoque el citado auto, teniendo en cuenta que estando dentro del término, el día 17 de noviembre, se subsanó la demanda, anexando junto con el escrito de subsanación, según el requerimiento, el poder que fue otorgado acorde a los lineamientos del decreto 806 de 2020, el cual consta a folio 8 del escrito, siendo el primer anexo del escrito de demanda.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición de conformidad con lo normado por el artículo 348 inciso 1 ibídem, es el medio de impugnación, procedente contra los autos que dicte el Juez a fin de que se revoquen o reformen, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado y tiene por objeto que el Juez o Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra de él mismo, su propia resolución por incurrir en yerro y pronuncie otra ajustada a derecho.

Sin mayores consideraciones, si bien es cierto la parte actora radicó a través de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 (11:16), poder el que igualmente fue acreditado que se otorgó en los términos del D. 806 de 2020, para lo cual se remitió a través de mensaje de datos del correo KATERINE VÉLEZ –katevelez@outlook.com a Yjjuridica@gmail.com, y cuyo asunto se relaciona como poder vinitza katerina velez, también lo es, que de la lectura del mandato, no se observa que se haya efectuado las respectivas corrección según el auto que inadmitió la demanda, pues en el citado auto se ordenó adecuar, cuerpo introductorio y poder indicando el domicilio de las partes a fin de dar cumplimiento con lo normado en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P., y nótese que el mandato adolece de tal requisito, la parte actora indicó los correos electrónicos de las partes dejando de lado nuevamente especificar el domicilio de las partes.

Bástenos, las anteriores premisas, para necesariamente concluir, que NO le asiste razón al recurrente en su pedido, por tanto, se MANTENDRÁ el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

1.- **No REPONER** el proveído calendarado 1º de diciembre de 2021, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9e05ee68fae4e2cea87630dc363631de36db6996fcfc05a1e58071965fe63d**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA BARBOSA VARGAS
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER ROJAS BARRAGAN
RAD.110013110025 2021 0374 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4377d2d990aa3d8f063a688907e96d8edf86082dd0d4e85de65aa96919941d1**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARCELO SEBASTIAN GALINDO GARZÓN
DEMANDADA: INGRID CAROLINA GUAIDIA PINZON
RAD. 110013110025-2021-0466-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Excepciones previas

Téngase en cuenta, que la parte demandada dio cumplimiento con las formalidades del D. 806 de 2020, y remitió escrito de excepciones previas a su demandante.

Por lo anterior, se dispone:

Dese TRÁMITE a la excepción previa contenida en el art. 100 numeral 8º del C. G del P., denominada PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del escrito de excepciones previas presentado en su contra, para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **10cb271c08eb22122f5e84e5587f594bd931de859a0046c012f4c9b9db61bf4d**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARCELO SEBASTIAN GALINDO GARZÓN
DEMANDADA: INGRID CAROLINA GUAIDIA PINZON
RAD. 110013110025-2021-0466-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta, que la parte demandada se notificó por aviso, contestó demanda y propuso excepciones de mérito y previas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se dio cumplimiento con las formalidades del D. 806 de 2020 y la parte demandada remitió escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito a su contraparte, quien guardo silencio.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9169247958caa2eef436e3956e3725e6fedae4578589d2441ed20fab3e084c2**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTE: JOSE PARMENIO VALBUENA TORRES Y OTRO
MENOR: NNA –VALBUENA OLIVEROS
RAD. 110013110025-2021-0472-00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito radicado el día 25 de enero de 2022, y de la revisión de la providencia de fecha 18 de enero de 2022, se advierte que efectivamente se omitió resolver sobre unos de los puntos que fueron solicitados por el apoderado el día 11 de noviembre de 2021.

Ahora, en uso del art. 287 del C. G del P., el cual contempla la adición de las providencias judiciales, procede el Despacho a adicionar la providencia fechada 18 de enero de 2022 en lo que tiene que ver con corrección de la cedula de ciudadanía de la señora SANDRA OLIVEROS VERU.

Así las cosas, se procede a corregir el error mecanográfico en que incurrió al momento de proferir la sentencia fechada 10 de noviembre de 2021 - numeral primero, en lo que se refiere al documento de identidad de la madre adoptante señora SANDRA OLIVEROS VERU y que corresponde al número 52.026.707 y no como quedó registrado.

Teniendo en cuenta lo anterior para todos los efectos legales téngase como parte resolutive de la sentencia fechada 10 de noviembre de 2021, la siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR la adopción de la menor de edad ITZEL VALERIA GAVIRIA ALVARADO, nacida en la ciudad de LEIVA NARIÑO, el 5 de febrero de 2013, en favor de los señores JOSE PARMENIO VALBUENA TORRES y SANDRA OLIVEROS VERU, de nacionalidad colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía N^{os}. 79.663.389 de Bogotá y 52.026.707 de Bogotá respectivamente.

SEGUNDO: DETERMINAR que la presente adopción se establece de manera irrevocable, y genera relaciones de parentesco entre el menor adoptado, la adoptante y los parientes de ésta; relaciones que se traducen en derechos y obligaciones propios de hija y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

TERCERO: DETERMINAR igualmente, que por mandato legal se extingue el parentesco de consanguinidad entre la niña adoptada y sus parientes biológicos, bajo la reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9^o del artículo 140 del Código Civil.

CUARTO: ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de la menor ITZEL VALERIA GAVIRIA ALVARADO, quien en adelante deberá figurar como NICOLE VALBUENA OLIVEROS.

QUINTO: DISPONER que se inscriba esta sentencia en la Registraduría de LEIVA - COLOMBIA – NARIÑO – LEIVA, para que sea reemplazada el acta original inscrita bajo el indicativo serial No. 56953746, la cual quedará anulada, conforme a lo indicado en el numeral quinto del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas de esta providencia para los fines de rigor, una vez en firme.

OCTAVO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público Adscritos al Despacho.”.

2.- Por la secretaría, notifíquese el presente auto como lo ordena el art. 286 del Código G. del P.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022 |
| LILIANA CASTILLO Secretaria |

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb92f810a61f692f0f373d326fb7cfddc404492e2c4c3dd48f510983580f1fd**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ Y OTROS
RAD. 110013110025-2021 0512 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los señores ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO y SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de JOHN HAROL CANGREJO DUQUE, SINDY NAYIBE RIVERA HERRAN, ELIECER LERMA CASTILLO, NATALIA ALEJANDRA COCUY MORA, CARLOS EDUARDO COCUY MORA y JUAN PABLO COCUY MORA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestaron demanda.

CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS:

INTERROGATORIO DE PARTE. Cítese a la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, para que absuelva interrogatorio.

OFICIESE a la Registradora del Estado Civil, para que informen si reposa el registro de matrimonio del causante MARIO RODRIGUEZ OSPINA(Q.E.P.D.), C.C. No., 93'118.198

de Espinal, Tolima y la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, con C.C. No. 28'713.259, e igualmente se adjunte una copia, así como de las notas marginales.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022 |
| _____ LILIANA CASTILLO Secretaria |

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6dd87b8db7ad29b40c5d5131fbcfcff499d78dc40dadaf3a7e07d25e0c5f8**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ Y OTROS
RAD. 110013110025-2021 0512 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería al abogado SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA, como apoderado del demandado señor SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, en la forma y términos del poder radicado.

En lo que tiene que ver con la contestación de la demanda, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, tenga en cuenta que una vez fue presentada la demanda el poder para hacerlo no contaba con las formalidades de ley.

Téngase en cuenta que la curadora designada a los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

A fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA** el día JUEVES VEINTIUNO (21) del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las NUEVE (09:00 A.M.) para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el

suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40543e630c70b58cf65adcb84c97ba777f7234030cf61d467c2510b872d5dd84**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 527-21 RUG 1751-21
ACCIONANTE: ANGIE VIVIANA SALINAS JIMÉNEZ
ACCIONADO: DANIELA STEPHANIA SALINAS JUNCO
 JENNY JUNCO GONZÁLEZ
RAD. 110013110025-2021-00514

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la resolución de fecha 16 de julio de 2021, proferida por la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, dentro de la medida de protección de la referencia, por medio de la cual se impuso medida de protección en beneficio de Angie Viviana Salinas Jiménez.

ANTECEDENTES

La señora Angie Viviana Salinas Jiménez, solicitó ante la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, medida de protección en favor suyo y, en contra de Daniela Stephania Salinas Junco y Jenny Junco González, aduciendo: *“El día 1 de julio de 2021 a las 7:00 a.m. pm, la señora Jenny y Daniela, ingresaron a mi apartamento (2) piso ubicado en la dirección cra 122 No. 66B-489, agredíendome e insultándome con palabras soeces diciéndome que yo había sido la culpable de un robo que paso en el domicilio, se perdió una bicicleta y una patineta, y según Jenny y Daniela, fui yo, por este motivo empezaron a agredirme física y verbal, (...), yo procedí a defenderme pues las dos ingresaron a mi apartamento en el cual yo estaba con mis hijos menores de edad (...).”* (ver fl. 8).

La comisaria de familia admitió y avocó conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar, ordenó medidas provisionales de protección y citó a las partes a audiencia.

Luego de oír a las partes y decretar las pruebas solicitadas y ordenar otras de oficio, la Comisaria de Familia mediante resolución del 16 de julio de 2021, impuso medida de protección definitiva en favor de Angie Viviana Salinas Jiménez y en contra de Daniela Stephania Salinas Junco y Jenny Junco González, a quienes se les ordenó abstenerse de agredir en cualquier forma o sitio de manera personal o por cualquier medio, ya sea física, verbal o psicológica, de tal forma que ponga en peligro su integridad física, emocional y mental” (fl. 21 vto).

El recurso de apelación.

Contra esta decisión las accionadas Daniela Stephania Salinas Junco y Jenny Junco González interpusieron recurso de apelación, indicando: *“No es cierto lo que ella dice, siempre he tenido agresiones de parte de ella, ya que cuento con una medida de protección a mi favor, y esta en trámite un incumplimiento por los hechos de 7 de julio de 2021.”* *“porque todo lo que ella dice es mentira, la agresora es ella, todo el tiempo ha sido”*.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de los recursos de apelación elevados contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la

facultad conferida por el art. 18 de la Ley 294 de 1996¹, en concordancia con el art. 2.2.3.8.1.11. del Decreto 1069 de 2015 y el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

De conformidad con el art. 322 del C. G. del P, que señala: ***“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.***

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)”.

Inicialmente debe manifestarse, que si bien las accionadas – apelantes - no sustentaron el recurso tal y como lo ordena la ley, se dará curso en esta instancia por tratarse de asuntos relacionados con violencia intrafamiliar.

Descendiendo al objeto de esta providencia, es claro que la inconformidad por parte de las denunciadas frente a la medida de protección impuesta, se centra en que, en su sentir, ellas no han realizado conductas constitutivas de violencia para con la denunciante/accionante, sino que al contrario ha sido aquella quien las ha agredido.

Ahora bien, la imposición de la medida de protección en favor de la señora Angie Viviana Salinas Jiménez, es consecuente con la necesidad de proteger a la precitada, pues revisada la decisión cuestionada, acertadamente se concluyó que ha sido víctima de violencia verbal y física por parte de las señoras Daniela Stephania Salinas Junco y Jenny Junco González, con quienes comparte la vivienda. Del maltrato, da cuenta la testigo Yadi Milena Herrera Martínez, quien en su relato manifestó haber presenciado los hechos de violencia, en los que coincidió con la accionante, al indicar que las dos accionadas ingresaron al apartamento de la señora Angie Viviana, y la agredieron tanto verbal como físicamente, aun en presencia de los hijos menores de edad tanto de Angie como de la testigo.

Con la declaración recibida, no solo a la precitada testigo sino a las partes, se visibiliza el conflicto latente entre los miembros de la familia, quienes comparten la misma vivienda, y aunque aparentemente cada hogar tiene su propio apartamento, se evidencia con sus ponencias, que los malos tratos están siendo perpetuados, la anterior conclusión se extrae del dicho de la accionada Daniela Sthephania Salinas, quien en sus descargos advirtió que cuenta con una medida de protección en su favor y en contra de la aquí accionante, sin embargo, independientemente de esta medida, ello no puede convertirse en un justificante de nuevas agresiones ni mucho menos en un escudo a través del cual se puedan lanzar improprios o agresiones so pretexto de estar amparados por una medida en contra de la accionante.

En ese orden, se confirmará la decisión fustigada, pues con ella se busca prevenir el acontecimiento de eventos que generen violencia, por lo que, al existir claridad respecto de los hechos inicialmente denunciados, las accionadas deben soportar la sanción que les fue impuesta en la resolución apelada, en consecuencia, la decisión apelada será confirmada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹ modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución de 16 de julio de 2021, proferida por la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 004 DE 27 DE ENERO DE 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de51fd1cd41326e847e3de8dc454b72feaa3d3b62f4d59ef9480d781aa9408a0**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ATENAIZ GUARIN VALVERDE
DEMANDADO: EDUARD JULIAN NIETO OROZCO
RAD.1100131100252021 0570 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en los términos del D. 806 de 2020, quien guardó silencio.

Ahora, teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte ejecutante el 21 de enero de 2022 y coadyuvado por el demandado en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares se dispone:

- 1.- Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto OFÍCIESE a quien corresponda, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado.
- 3.- OFÍCIESE a quien corresponda, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado.
- 4.- Sin condena conforme a la solicitud de las partes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f536104ed412b67cb61820ff614a70de846123a2f7507449fef256ab1e224e**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante: YULIE PAOLA RINCON ROJAS
Titular del Acto jurídico: GUILLERMO ENRIQUE RINCON FLORIDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00571 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Defensor designado es el Dr. MARCO TULLIO ROJAS CHAVARRO. En consecuencia, Secretaría proceda a remitir el link del expediente al precitado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c746c9dcba07effd0aa2b2cb602e212c1a6b3073f21d83419cc1ce4d4480a894**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GINNA YASMIN BORDAABRIL
DEMANDADO: ALBERERNESTO LOPEZ ZAMORA
RAD. 110013110025 2021 00610 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme se acredita, téngase por notificado al accionado en los términos del D. 806 de 2020, sin que el demandado haya propuesto medio exceptivo.

Y como quiera que no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito, procede el Despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2021, a favor de los menores de edad SNEYDER ALEJANDRO y JUAN DAVID LOPEZ BORDA, representados legalmente por la señora GINNA YASMIN BORDA ABRIL contra el señor ALBER ERNESTO LOPEZ ZAMORA, por la suma total de SIETE MILLONES CERO DIECIOCHO MIL SETECUENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$7.018.700.00), conforme a las sumas discriminadas en la presentación de la demanda.

Notificado el demandado en los términos del D. 806 de 2020, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM-CREMI., a fin de que los dineros descontados al demandado por concepto de embargo

de alimentos, sean consignados a nombre de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta N° 110012033801 código 11001341000. OFICIESE

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022 |
| <hr/> |
| LILIANA CASTILLO Secretaría |

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e0188879912bcd523829c7ba898ce768b890b0f67375843a97e631c5f80534**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REVISIÓN RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante: ANDREA CRISTANCHO AMAYA
Demandado: JUAN CARLOS ESGUERRA NARANJO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00657 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

OFICIO: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de petición.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de las señoras ANGÉLICA MARGARITA AMAYA y KATHERIN ANDREA ALFONSO CRISTANCHO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9122367ffbbf86eb4f3f1fb2b0abf52b0fa6e54a3035721dc111358ef0fba74**
Documento generado en 26/01/2022 08:09:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REVISIÓN RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante: ANDREA CRISTANCHO AMAYA
Demandado: JUAN CARLOS ESGUERRA NARANJO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00657 00**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor FELIX OBALDO SAAVEDRA ORTIZ.

Se reconoce al Dr. RAMON HINESTROZA GIL, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta por economía procesal la contestación de la demanda.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.)** del día **JUEVES DIECINUEVE (19)** del mes **AGOSTO** de **2022** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6048ad27f1d8348ae533991f249dcbf99f71426ac76f3762fcf0bf0c3f2dadc**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

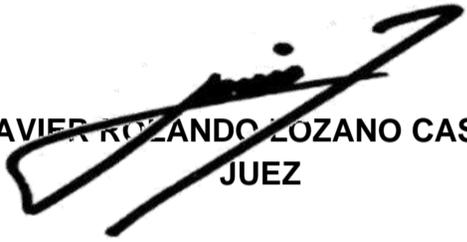
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandantes: ZUANY ANGÉLICA BELLO GARCÍA y LINA PATRICIA MORENO GARCÍA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00761 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de corrección de providencia, y no obstante el *lapsus calami* en el que se incurrió al indicar erróneamente el nombre de las demandantes en la referencia del proceso y parte de los antecedentes, claramente esa circunstancia no incidió en la parte resolutive de los autos proferidos, y menos aún si tampoco se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en la decisión de fondo. Por tanto se niega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9185ea2019d0738bc48f98574f8f5a48750c6bdfa5b79afa5d8cb3c8ac385477**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: CLARA BEATRIZ LINARES DE HERRERA y MIGUEL FERNANDO HERRERA LINARES
Demandado: NOHORA MARTINEZ DE LA PUENTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00801 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por CLARA BEATRIZ LINARES DE HERRERA y MIGUEL FERNANDO HERRERA LINARES, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c0c70aeb8e938c08579aeb234f8a4f4c6c017d4561f7e84a291ace187c61cf**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: EDWIN FRANKLIN CUBILLOS BUSTOS
Demandado: NIDIA PAOLA HERNANDEZ BAEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00805 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en termino y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 22 numeral 7, 25 inciso 2o, 28 ordinal 2, 82 a 89, 390 numeral 2o, y 397 del Código General del Proceso, **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS, interpuesta por EDWIN FRANKLIN CUBILLOS BUSTOS, en contra de NIDIA PAOLA HERNANDEZ BAEZ y en favor de su menor hija BRENDA DANIELA CUBILLOS HERNANDEZ.

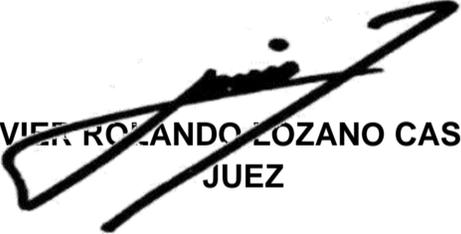
Segundo: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de diez (10) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Tramitar la presente demanda a través del procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde0a5b6e8cef935c6e7b37aa66003f577d86419c95df25ed915241b0cfa7b74**

Documento generado en 26/01/2022 08:08:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA INOCENCIA BELTRAN BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00833 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avalúo asciende a penas a los \$36'246.000.00, razón por la que la pretensión debe ventilarse como de mínima cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, *ib.*, norma que además preceptúa que “[s]on de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que **excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN del causante ALEXANDER DE JESUS CASALLAS, por falta de competencia.

SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS



CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a55d380b8823fab16f915ed16d0a52c4b9e5286d3f7834092da23a1a42f765**

Documento generado en 26/01/2022 08:08:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: KAREN JOHANA CORONADO MELVIS
Demandado: DIEGO ARMANDO GOMEZ PALACIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00837 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por KAREN JOHANA CORONADO MELVIS **en contra** de DIEGO ARMANDO GOMEZ PALACIOS.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder amparo de pobreza a la demandante; y se abstiene el Juzgado de designarle abogado como quiera se encuentra representada por apoderada judicial.

Quinto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA ÁNGEL MANOLOF, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616959cba2109682d673baac184f0476c6851620e64e45db8cc73693202b9fb7**

Documento generado en 26/01/2022 08:08:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: OLGA LILIANA CABRERA SANTACRUZ
TITULAR DE DERECHOS: OLGA MERCEDES SANTARUZ HAMMERLE
Radicado:11 001 31 10 025 2022 004 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a realizar presentación personal a los poderdantes en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que los mismos fueron otorgados a través de mensaje de datos, conforme lo ordena el D. 806 de 2020.
- 2.- En los términos del inciso Art. 32 de la ley 1996 de 2019 - Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando si se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, de tratarse de un verbal sumario intégrese el contradictorio.
- 3.- En cualquiera de los dos eventos anteriores, proceda a acreditar lo contemplado en la Ley 1996 de 2019 que prescribe sobre la acreditación de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- 4.- En el evento que la titular del derecho se encuentre imposibilitada para expresar su voluntad, alléguese certificado o valoración de apoyos en el cual se establezca que “la persona titular del derecho se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias en el nombramiento de su apoyo judicial”.
- 5.- Adecuar igualmente los poderes, indicando el tipo de apoyo que requiere la titular del derecho.
- 6.- Como quiera que se trata del nombramiento de apoyo judicial para persona con una discapacidad en el manejo de sus bienes y cuidado personal, alléguese una valoración de apoyos con el lleno de los requisitos del art. 37 numeral 4º, de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cce94af6785be91759ec90b4df002bace0ad4e22e989e62984d375b65ac0f04**

Documento generado en 26/01/2022 08:08:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: KATHERIN GARCIA OCHOA
Demandado: LUIS FRANCISCO ESCOBAR SOGAMOSO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00005 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por KATHERIN GARCIA OCHOA en representación del NNA MARTIN GARCIA OCHOA, en contra de LUIS FRANCISCO ESCOBAR SOGAMOSO.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por el NNA MARTIN GARCIA OCHOA, su progenitora y el señor LUIS FRANCISCO ESCOBAR SOGAMOSO, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificado el demandado se señalará la fecha respectiva.

Quinto: Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.



Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04 de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeccaf411af9a2f3cfdcc5cba0ae53f341a97ea1abe9ee6bb3d8c6c963fff3e**

Documento generado en 26/01/2022 08:08:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: SANDRA YANNETH FINO ROJAS
DEMANDADO: HUMBERTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Radicado:11 001 31 10 025 2022 006 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de **cesación de EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **SANDRA YANNETH FINO ROJAS**, en contra del señor **HUMBERTO RODRIGUEZ SEPULVEDA**.
- 2.- DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.
- 5.- RECONOCER** personería a la Dra. **SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022 |
| _____ LILIANA CASTILLO Secretaria |

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9953e64bcd45413e5e67461bf76f152c142052d19c6a3f06fa735de48ca861**

Documento generado en 26/01/2022 08:08:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: GLORIA ISABEL CASTELLANOS GOMEZ y MIGUEL ANTONIO CUBILLOS
SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00007 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores GLORIA ISABEL CASTELLANOS GOMEZ y MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico Diócesis de Fontibón, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria 59 del Circulo de Bogotá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

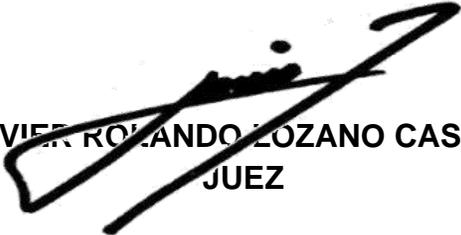
PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Diócesis de Fontibón, en torno al matrimonio de los señores GLORIA ISABEL CASTELLANOS GOMEZ y MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaria 59 del Circulo de Bogotá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los



relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23125fef6ee6d40f010b848ace482515ac36dd07d8681cb428f36650065cfdc3**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO ALZATE RICARDO
DEMANDADO: ELIZABETH PACHECO FONSECA
Radicado:11 001 31 10 025 2022 008 00

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **CRISTIAN CAMILO ALZATE RICARDO**, en contra de la señora **ELIZABETH PACHECO FONSECA**.
- 2.- DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- RECONOCER** personería al Dr. **DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 04 DE FECHA 27_01_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c02d55dfe07f0bb85e45bac0a7779f43252126551ebd606f58a3a2866f169f**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MILVIA ROSA VILLARREAL PALOMINO
Demandado: OLINDO ANGULO PALACIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00009 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los señores MILVIA ROSA VILLARREAL PALOMINO y OLINDO ANGULO PALACIO.

2. Establézcase la fecha exacta o más aproximada de inicio de la unión marital de hecho y consecuencial sociedad patrimonial alegada entre las partes de la referencia y corrija en los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a7955d1344d7094fc8bbd6ad8460170a2609f91d1bd594b51c8d84532a9492**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS
Demandante: HILBER GONZALO CARREÑO AMAYA
Demandado: LIBIA YOLANDA VALCARCELBITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00011 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la homologación presentada por HILBER GONZALO CARREÑO AMAYA y LIBIA YOLANDA VALCARCELBITRAGO ante la decisión adoptada por la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR II, mediante Acta de Fijación de Alimentos Provisionales de fecha 27 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Despacho dispone: **Señalar para el día VIERNES CUATRO (4) del mes de FEBRERO del año 2022, a la hora de las DOS Y TREINTA (02:30 A.M.)**, a fin de llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, con el propósito de presentar las pruebas que las partes pretendan hacer valer. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2ecc3c14bf6b2c24a72fb266f6a7a370c73e49d465da4630497313c97716f5aa**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: ANDREA YINET FUNEME LEON
Demandado: SANTOS CAMILO HURTADO CASTELLANOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00013 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del trámite de permiso de salida del país ante el Defensor de familia de conformidad al artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 9º de la ley 1878 de 2018.
2. Indíquese la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292df829a8dd135128da32974e5333b1c33c8f4d0a58bdd3affbd89371553b0**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: LUZ MARINA JIMENEZ DE PARRA
Demandado: HUGO ALBERTO ROMERO CAMPOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00015 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. **ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad instaurada por el Defensor de Familia del Centro Zonal de San Cristóbal Sur en favor de los NNA SALOME ROMERO PARRA y SANTIAGO ROMERO PARRA representados por su abuela materna LUZ MARINA JIMENEZ DE PARRA, y en contra del señor HUGO ALBERTO ROMERO CAMPOS.

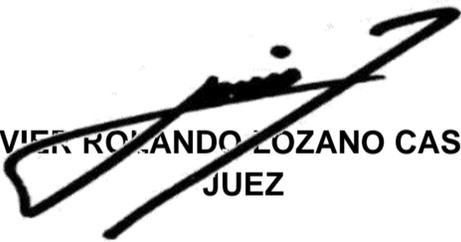
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. **EMPLÁCESE** al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b7635ba2e607fbcf3d2ea7fa8db450bdfed714ab481d32e00dfc207349268b**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: LUZ MARINA JIMENEZ DE PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00017 00**
11001 40 03 052 2020 00808 00 (radicado despacho origen)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se admite el recurso de apelación presentado en contra de la decisión proferida el 01 de diciembre de 2021 por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea236da38bc10b703b939a253bb87d5183e46d947e8572259d1e23159be1a933**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: DIEGO ALEXANDER SIERRA AGUILAR
Demandado: YOHANA SULID VARGAS LONDOÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00019 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se tiene que el artículo 523 del C.G.P., establece. “*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*” (Resaltado fuera del texto).

Revisada la demanda, se evidencia que quien conoció del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, entre las partes de la referencia, fue el JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por el señor DIEGO ALEXANDER SIERRA AGUILAR, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 27 de enero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87cdf4341c4db8e756ebaeb65a2556465fc4d42728376e8b0b0470fb93ea4a**

Documento generado en 26/01/2022 08:09:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>